Salta, 05 JUL 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00862/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-60309/2023, caratulado: "PÉREZ ESTRADA MARIO FERNANDO s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A- FACTURACIÓN PERIODO 08/2023"; el Acta de Directorio Nº 30/2024.

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°662336 efectuado en fecha 08/09/2023 ante EDESA S.A., por el Sr. Mario Fernando Pérez Estrada, en adelante usuario o reclamante, a través del correo electrónico martinperezestrada@yahoo.com.ar , con domicilio en calle Buenos Aires N°239, B°Centro Ciudad de Salta, correspondiente al suministro identificado bajo el NIS 3099903; quien cuestiona la facturación del periodo 08/2023 en el que se incorpora Nota de Débito en concepto de "Ajuste de Cobranza".

Que a fs. 02/03 EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, remite nota DSC N°8986/2023 de fecha 25/09/2023 con acuse de recepción en idéntica fecha al correo electrónico donde radico su reclamo, expresa que en respuesta al reclamo se procedió a realizar un análisis de los registros de facturación del periodo impugnado. Informa que el concepto "N.D Ajuste de Cobranzas de Periodo 06/2022 ($6.161,26); Periodo 07/2022 ($4.048,74); Periodo 08/2022 ($2.621,30); Periodo 09/2022 ($3.671,68); Periodo 10/2022 ($2.486,88) y Periodo 11/2022 ($3.083,99) se aplicó por cuanto fueron desconocidos los pagos por la entidad bancaria, *"(…) por un stop debit que solicitó el Titular de la tarjeta de débito/crédito a la cual se abonó (…)"*. Recomienda dirigirse al banco y hacer la consulta correspondiente. Instruye acerca que la Distribuidora está en pleno derecho de cobrar recargos por mora en virtud de lo establecido los arts. 5° inc b) y 9° del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica. Agrega que EDESA S.A., se vio y se ve afectada en su patrimonio por la decisión del usuario de no abonar hasta la fecha de vencimiento de las facturas del servicio eléctrico, no siendo responsabilidad de la empresa el tiempo que transcurra hasta que el mismo las abone.

Que continúa EDESA S.A. advirtiendo que la empresa actúa, en cada facturación que realiza, de manera procedente y dentro del marco legal de las

normativas vigentes. Asimismo, informa que las facturas correspondientes tienen un único vencimiento y deben ser abonadas hasta la fecha de vencimiento inclusive; el pago fuera de vencimiento, será penalizado con mora e intereses (art. 2° inciso b) del Régimen de Suministro) en la siguiente facturación. Indica que los conceptos facturados por cuenta y orden de otros proveedores (como por ej. Aguas del Norte, Municipalidad, etc.) deberán ser reclamados ante el organismo correspondiente. Advierte, por lo demás, que, si el usuario quisiera pagar solamente el servicio de energía eléctrica del periodo reclamado, deberá presentarte en algunas de las oficinas de la empresa para realizar la desunificación de la factura.

Que por último, EDESA S.A. finaliza su misiva informando al Sr. Pérez Estrada que le asiste el derecho a presentar su disconformidad en caso de no estar de acuerdo con la respuesta dada por la empresa y los plazos al efecto.

Que frente a ello, en fecha 25/10/2023, el usuario presenta su disconformidad a la respuesta otorgada por la Distribuidora, tal como se desprende de fs.4; rechaza adeudar los conceptos reclamados, toda vez que los pagos fueron realizados oportunamente. Agrega que, no corresponde que la Empresa después de un año informe que los pagos realizados fueron desconocidos por el banco emisor de la tarjeta de crédito con la cual fueron realizados. A más de lo expuesto informa el usuario que, en los períodos reclamados el inmueble se encontraba alquilado por una persona distinta a la actual, tornándose imposible requerirle a quien en ese entonces abonó las facturas una aclaración al respecto.

Que continúa expresando que, en el historial de las facturas del NIS 3099903 se puede observar que figura como factura cobrada respecto a los períodos 10-11/2022; respecto a los períodos anteriores 06-07-08-09/2022 no figura en el listado por cuanto solo aparecen en el reporte las últimas doce facturas. Finaliza su descargo solicitando se haga lugar al reclamo efectuado y consideren abonadas las facturas de los períodos reclamados, y en caso de negativa, se giren las actuaciones al Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Que mediante nota DSCE 1.007/2023 de fecha 01/11/2023 EDESA S.A remite todas las actuaciones al ENRESP, reiterando lo manifestado al usuario en nota DSC 8.986/2023. Indica que, como prueba de lo expuesto, se adjunta comprobante de contracargos enviados por la entidad bancaria y copias de las facturas correspondientes a los periodos reclamados (fs.08/17).

Que giradas las actuaciones a la Gerencia Económica del ENRESP, la misma emite el pertinente informe. En el mismo señala que el usuario el Sr. Pérez Estrada, Mario Fernando, identificado como NIS 3099903, expresó que los pagos de las facturas correspondientes a los períodos 06, 07, 08, 09, 10 y 11 de 2022 fueron realizados con tarjeta de crédito, por el inquilino que ocupaba el inmueble en las fechas señaladas.

Que continúa expresando que, según informan desde la empresa, el banco emisor de las tarjetas (no especifican nombre entidad) les envía el detalle de los contracargos (a fs. 17), indicando que el titular de la tarjeta de crédito utilizada para la cancelación de las facturas antes mencionadas rechazó los pagos referidos. Por tal motivo, en el período 08/2023, y al haber sido registradas en el sistema como "pagadas", es que se generó la Nota de Débito por Ajuste de Cobranza por la suma total adeudada, que asciende a $ 22.073,85.- (Subtotal EDESA + Subtotal IAP).

Que tal es así que, se verificó también que la facturación de los períodos 06, 07,08, 09, 10 y 11de 2022, que dan lugar a las Notas de Débitos facturadas en el periodo 08/2023, concuerden con los importes reclamados.

Que finaliza la mentada Gerencia destacando que, el usuario no aporta resumen de la tarjeta de crédito que acredite los pagos.

Que acto seguido toma intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRES. Entrando en el análisis, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **artículo 5° del RÉGIMEN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EDESA S.A.** establece: **Derechos De La Distribuidora:** *b) FACTURAS IMPAGAS: En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos CINCO (5) días de mora. LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación.

Complementariamente el **artículo 9°** del mismo cuerpo normativo expresa textualmente: **MORA E INTERESES:** *El usuario titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.*

A partir del primer vencimiento se aplicarán la tasa por mora e intereses, la que será fijada por el Ente Regulador. El interés resultará de aplicar la Tasa Activa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento o la Tasa de Interés que establezca la Autoridad de Aplicación, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la fecha de efectivo pago.

Este sistema será aplicable a los usuarios privados y también a los usuarios de carácter público del Estado Provincial o Nacional y Municipal, sea cual fuere su naturaleza jurídica, tales como la Administración Centralizada, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades del Estado, Municipalidades, etc., para los cuales no exista otro sistema específico establecido por la AUTORIDAD DE APLICACION.

Ahora bien, el usuario manifiesto que, en los períodos reclamados el inmueble se encontraba alquilado por una persona distinta a la actual, tornándose imposible requerirle a quien en ese entonces abonó las facturas una aclaración al respecto. Sobre este punto cabe aclarar lo señalado en el **artículo 1° CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO , establecido en el RÉGIMEN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EDESA S.A** el cual establece; **e) Cambio de Titularidad** : *A los efectos de este Reglamento los términos "usuario" y "titular" resultan equivalentes, sin perjuicio del derecho de LA DISTRIBUIDORA de poder exigir en todo momento que la titularidad de un servicio se encuadre dentro de una de las categorías previstas en el presente artículo. Se concederá el cambio de titularidad del servicio de energía eléctrica al requirente que se encuentre comprendido dentro de los precedentes incisos y limite el uso del servicio a la potencia y condiciones técnicas anteriormente autorizadas.*
Si se comprobara que el usuario no es titular del servicio, LA DISTRIBUIDORA intimará el cambio de la titularidad existente y exigirá el cumplimiento de las disposiciones vigentes. En caso de no hacerlo dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, LA DISTRIBUIDORA podrá proceder al corte del suministro con comunicación a la AUTORIDAD DE APLICACION.
Los herederos podrán continuar en el uso del servicio de energía eléctrica con la única exigencia de solicitar cambio de titularidad y acreditar las exigencias establecidas en el inciso a) de éste artículo.

00862/24

El titular registrado y el usuario no titular serán solidariamente responsables de todas las obligaciones establecidas a cargo de cualquiera de ellos en el presente Reglamento, incluso el pago de los consumos que se registrasen, recargos e intereses.

Por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que atento a la falta de documentación incorporada en autos por parte del usuario que acredite fehacientemente los pagos realizados o el resumen de la tarjeta de crédito de donde surja que se abonó los períodos reclamos, más el informe emitido por la Gerencia de Económica de este Organismo, que verificó la facturación impugnada, todo ello conforme la normativa ut supra mencionada, entiende que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sr. Mario Fernando Pérez Estrada.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. Mario Fernando Pérez Estrada, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-60309/2023; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: **NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A/C DE PRESIDENCIA

0086124